



Asamblea General

Distr. limitada
15 de octubre de 1999
Español
Original: inglés

Quincuagésimo cuarto período de sesiones

Primera Comisión

Tema 76 del programa

Desarme general y completo

Alemania, Andorra, Angola, Argentina, Australia, Austria, Bangladesh, Bélgica, Benin, Bolivia, Bosnia y Herzegovina, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Bulgaria, Burkina Faso, Burundi, Cabo Verde, Camerún, Canadá, Chile, Colombia, Comoras, Costa Rica, Croacia, Dinamarca, Djibouti, Ecuador, El Salvador, ex República Yugoslava de Macedonia, Filipinas, Francia, Guatemala, Guinea, Guinea Ecuatorial, Guinea-Bissau, Guyana, Honduras, Hungría, Irlanda, Islas Salomón, Italia, Jamaica, Japón, Jordania, Kenya, Lesotho, Liberia, Liechtenstein, Madagascar, Malasia, Malí, Mauricio, México, Mónaco, Mozambique, Namibia, Nepal, Nicaragua, Níger, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Panamá, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República Dominicana, Samoa, San Marino, Senegal, Seychelles, Sierra Leona, Sudáfrica, Sudán, Suecia, Suriname, Swazilandia, Togo y Zambia: proyecto de resolución

Aplicación de la Convención sobre la prohibición del empleo, almacenamiento, producción y transferencia de minas antipersonal y sobre su destrucción

La Asamblea General,

Recordando su resolución 53/77 N, de 4 de diciembre de 1998,

Reafirmando su determinación de poner fin a los sufrimientos y de evitar las víctimas que ocasionan las minas antipersonal, que matan o mutilan a cientos de personas cada semana, en su mayoría civiles inocentes e indefensos, especialmente niños, obstaculizan el desarrollo económico y la reconstrucción, impiden la repatriación de los refugiados y de las personas internamente desplazadas y tienen otras consecuencias graves durante años después de su emplazamiento,

* Publicado nuevamente por razones técnicas.

Considerando necesario que se haga todo lo posible para contribuir de manera eficaz y coordinada a la difícil tarea de remover las minas antipersonal emplazadas en el mundo y de asegurar su destrucción,

Deseosa de hacer todo lo posible a fin de prestar asistencia para la atención y la rehabilitación de las víctimas de las minas, incluida su reintegración social y económica,

Acogiendo con satisfacción la entrada en vigor, el 1º de marzo de 1999, de la Convención sobre la prohibición del empleo, almacenamiento, producción y transferencia de minas antipersonal y sobre su destrucción,

Recordando la Primera Reunión de los Estados Partes en la Convención, celebrada en Maputo (Mozambique) del 3 al 7 de mayo de 1999 y la reafirmación del compromiso expresado en la Declaración de Maputo para lograr la erradicación total de las minas antipersonal,

Observando con satisfacción el aumento del número de Estados signatarios de la Convención, la rápida ratificación de muchos signatarios y la adhesión de otros Estados a la Convención, lo cual supone que 133 Estados han firmado la Convención y [81] Estados la han ratificado o se han adherido a ella en los dos años en que la Convención ha estado abierta a la firma,

Haciendo hincapié en la conveniencia de lograr la adhesión de todos los Estados a la Convención y determinada a empeñarse enérgicamente en fomentar su universalización,

Observando con pesar que las minas antipersonal continúan utilizándose en conflictos del mundo entero, lo cual provoca el sufrimiento humano y dificulta el desarrollo posterior al conflicto,

1. *Invita* a todos los Estados que no hayan firmado la Convención sobre la prohibición del empleo, almacenamiento, producción y transferencia de minas antipersonal y sobre su destrucción a que se adhieran a ella sin demora;

2. *Insta* a todos los Estados que hayan firmado la Convención sobre la prohibición del empleo, almacenamiento, producción y transferencia de minas antipersonal y sobre su destrucción pero que no la hayan ratificado a que la ratifiquen sin demora;

3. *Subraya* la importancia de lograr la aplicación plena y eficaz de la Convención, así como su cumplimiento;

4. *Insta* a todos los Estados Partes a que proporcionen al Secretario General de las Naciones Unidas información completa y puntual de conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la Convención con objeto de fomentar la transparencia y su cumplimiento;

5. *Invita* a todos los Estados que no hayan ratificado la Convención o que no se hayan adherido a ella a que proporcionen información a título voluntario para lograr una mayor eficacia de las iniciativas mundiales de lucha contra las minas;

6. *Reitera su llamamiento* a todos los Estados y a otras partes pertinentes para que colaboren en la promoción, apoyo y fomento de la atención, la rehabilitación y la reintegración social y económica de las víctimas de las minas, los programas de información sobre el peligro de las minas, la remoción de las minas antipersonal empleadas en el mundo y la destrucción de esas minas;

7. *Invita y alienta* a todos los Estados interesados, a las Naciones Unidas, a otras organizaciones o instituciones internacionales competentes, a las organizaciones regionales, al Comité Internacional de la Cruz Roja y a las organizaciones no gubernamentales,

mentales competentes, a participar en el programa de trabajo entre períodos de sesiones de la Convención establecido en la Primera Reunión de los Estados Partes en la Convención;

8. *Pide* al Secretario General de las Naciones Unidas que, de conformidad con el apartado 2) del artículo 11 de la Convención, lleve a cabo los preparativos necesarios para convocar la Segunda Reunión de los Estados Partes, que se celebrará en Ginebra del 11 al 15 de septiembre del año 2000 y que, en nombre de los Estados Partes y en virtud del apartado 4) del artículo 11 de la Convención, invite a los Estados que no sean partes en esta Convención, así como a las Naciones Unidas, otras organizaciones o instituciones internacionales competentes, las organizaciones regionales, el Comité Internacional de la Cruz Roja y las organizaciones no gubernamentales competentes a que asistan a esa reunión en calidad de observadores;

9. *Decide* incluir en el programa provisional de su quincuagésimo quinto período de sesiones el tema titulado “Aplicación de la Convención sobre la prohibición del empleo, almacenamiento, producción y transferencia de minas antipersonal y sobre su destrucción”.
